


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **39**
Fecha: (**14 DIC. 2018**)

“POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA DESIGNACIÓN DE “EL CONCEJAL MÁS DESTACADO DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 103 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 300 de nuestra Carta Política, corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas, cumplir las funciones que le asigna la Ley. La citada norma en su artículo 103 determina que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca.

Que, con fundamento en el artículo 1° de la Ley 1055 de 2006, la Nación declaró el 24 de mayo como *“Día Nacional del Concejal Municipal y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha Función Pública”*. En esta fecha tan especial la administración departamental quiere rendir homenaje y resaltar la labor de los Honorables Concejales que integran las Corporaciones de nuestros municipios en el Departamento.

Que es de gran importancia destacar que, de la mano con el gobierno departamental, los Concejales llevan a cabo una gestión con transparencia y liderazgo, abriendo las puertas a la ciudadanía y vigilando el cumplimiento de los diferentes programas de apoyo a la niñez, la juventud, adultos mayores, madres cabeza de hogar, grupos étnicos, habitantes de calle y demás población vulnerable en busca de generar oportunidades económicas y sociales.


Que, por medio de sus diferentes acciones estos cuerpos colegiados hacen efectiva la participación de la comunidad local, además de su intervención como actores fundamentales en el fomento del desarrollo de cada municipio en las diferentes áreas (Educación, deporte, salud, cultura, Infraestructura, entre otras las de urbanismo y trabajo social), velando por la excelente prestación de los servicios a cargo de los municipios antioqueños.

Los artículos 101 y 110 de la Ley 1757 de 2015 determinan que el Estado, en todos sus niveles de organización territorial, incentivará el desarrollo de ejercicios de participación



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

1


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ciudadana y de control social y, así mismo, obliga al Estado a garantizar las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación; no sólo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la adecuada difusión de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación.

Por ello las alcaldías municipales del Departamento de Antioquia conjuntamente con la Gobernación, deberán celebrar en todos los municipios de Antioquia el día 24 de mayo de cada año el *"Día Nacional del Concejal Municipal y exaltar la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha Función Pública"*.

Así mismo disponer los recursos necesarios para la designación de **EL CONCEJAL MAS DESTACADO DEL MUNICIPIO**.

En consecuencia, la Asamblea Departamental de Antioquia

ORDENA:


ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalizar la designación honorífica de **"EL CONCEJAL MÁS DESTACADO DEL MUNICIPIO"**, como estrategia para reconocer, valorar, motivar y exaltar la labor de las personas con facultades de liderazgo, que incansablemente luchan por el bienestar de la sociedad y el desarrollo de su municipio, con espíritu emprendedor que con sus acciones impactan positivamente en la sociedad.


ARTÍCULO SEGUNDO: Para ello, cada Concejo Municipal, coordinará y elegirá de su propio seno, específicamente en las primeras sesiones ordinarias de cada año, para llevar a cabo la celebración del día **EL CONCEJAL MÁS DESTACADO DEL MUNICIPIO**, un Concejal que sobresalga por sus propuestas, programas, control político, proyectos presentados en pro de la comunidad y del municipio, compañerismo y trayectoria social al servicio de la ciudadanía, donde será escogido y enviado mediante resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Dicha condecoración se realizará en un acto público durante el mes de mayo de cada año, mes que se conmemora el día del Concejal, acto que contará con la presencia de las autoridades departamentales, municipales, públicas y privadas, y los Concejales postulados a la mención honorífica por cada Subregión.

PARÁGRAFO: Para la elección del concejal a destacar en el último año del periodo constitucional, este se elegirá en las últimas sesiones ordinarias de ese periodo y se entregará el 24 de mayo del año siguiente.




 Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 39		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

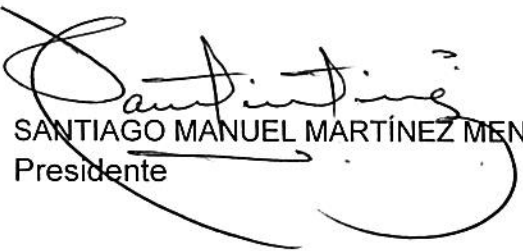

ARTÍCULO CUARTO: La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Gobierno apoyada por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social y el Departamento Administrativo de Planeación; serán las encargadas de liderar, coordinar, organizar y gestionar las acciones y procesos necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza. De igual forma diseñarán las bases para la designación honorífica de **EL CONCEJAL MÁS DESTACADO DEL MUNICIPIO**.

ARTÍCULO QUINTO: El Gobernador de Antioquia determinará el estímulo o incentivo para entregar a los galardonados, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEXTO: El reconocimiento y procedimiento de que trata esta ordenanza podrán ser extensivos a miembros de Juntas Administradoras Locales (JAL).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, con previa sanción.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.

 SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA Presidente	 DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO Secretario General
--	--

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 07 de diciembre de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 14 DIC. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 39. "POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA DESIGNACIÓN DE "EL CONCEJAL MÁS DESTACADO DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Directora Departamento Administrativo de Planeación

CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)